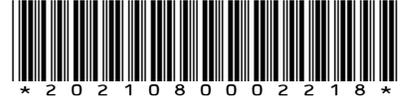




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KF3-09231 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 3.318.385**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KF3-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA y SUS CONCENTRADOS, ARENAS y GRAVAS NATURALES y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de abril de 2010, bajo el código **KF3-09231**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010578 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de contrato de concesión No. KF3 - 09231:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (exploración)	27-04-2010	26-04-2011	\$2.574.650,00	06/05/2010	Auto del 01/06/2011
Anualidad 2 (exploración)	27-04-2011	26-04-2012	\$2.678.100,00	20/04/2011	
Anualidad 3 (exploración)	27-04-2012	26-04-2013	\$2.833.060,00	25/04/2012	Auto del 03/10/2012
Anualidad 4 (construcción y montaje)	27-04-2013	26-04-2014	\$2.947.042,16	21/05/2013	Auto No. 000423 del 31/01/2014
Anualidad 5 (construcción y montaje)	27-04-2014	26-04-2015	\$3.079.522,00	22/05/2014	Auto No. 003651 del 07/07/2014
Anualidad 6 (construcción y montaje)	27-04-2015	26-04-2016	\$3.221.249,00	10/04/2015	Auto U2018080003584 del 03/10/2018

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. KF3 - 09231 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS



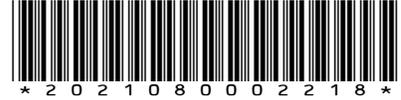
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Examinado el expediente digital no se halló evidencia de la póliza para el periodo 2020 – 2021. Se recomienda REQUERIR al titular para que la allegue cumpliendo los siguientes requisitos:

Etapa contractual:	Explotación				
Valor asegurado:	Minerales de oro y plata y sus concentrados	\$21.499.660	5%	N.A	\$1.074.983
BENEFICIARIO: NIT 890.900.286 – 0 TOMADOR: Luis Alberto Posada Callejas CC: 3.318.385 ASEGURADO: NIT 890.900.286 – 0 MONTO A ASEGURAR: (5%) de la inversión en el último año de exploración. VALOR: (5%) X (\$21.499.660) = \$1.074.983 El valor de la póliza a constituirse para la vigencia 2021 – 2021 es de UN MILLON SETENTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$1.74.983).					

El titular minero del contrato de concesión No. KF3 – 09231 no se encuentra al día con la obligación de la póliza.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El concesionario presentó el PTO el 30 de mayo de 2014, el cual fue evaluado en concepto técnico No. 1249987, del 19 de julio de 2017 como técnicamente no aceptable y se recomendó requerir al titular para efectuar algunas correcciones puestas en conocimiento del titular mediante auto No. 2017080005070, del 18 de septiembre de 2017. En atención al citado auto, se allegó el complemento al PTO el 14 de noviembre de 2017, el cual se indicó como no susceptible de evaluar en concepto técnico No. 1260974, del 01 de octubre de 2018, por no estar debidamente refrendado por un profesional autorizado. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia respuesta del titular subsanando esta situación. Se pone en conocimiento del área jurídica para que tome la decisión correspondiente al caso. Se recomienda REQUERIR al titular.

El titular minero del contrato de concesión No. KF3 – 09231 no se encuentra al día con la obligación del PTO.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante resolución No. 2019080010474 del 17 de diciembre de 2019, se REQUIRIO al titular la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental por parte de la autoridad competente. Ante esto el titular allegó respuesta mediante radicado No.2020010240101 del 7 de septiembre de 2020, solicitando plazo de un año ya que debe de realizar nuevamente los estudios. Esta solicitud esta en evaluación por la autoridad minera.

El titular minero del contrato de concesión No. KF3 – 09231 no se encuentra al día con la obligación de la licencia ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



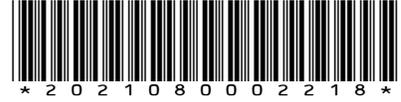
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27/04/2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	auto No. 2017080001705 del 07 de abril de 2017	2010	auto No. 2018080003584 del 03 de julio de 2018.
2011	auto No. 2017080001705 del 07 de abril de 2017	2011	auto No. 2018080003584 del 03 de julio de 2018.
2012	auto No. 2017080001705 del 07 de abril de 2017	2012	auto No. 2018080003584 del 03 de julio de 2018.
2013	auto No. 2017080001705 del 07 de abril de 2017	2013	auto No. 2018080003584 del 03 de julio de 2018.
2014	auto No. 2018080003584 del 03 de julio de 2018	2014	auto No. 2018080003584 del 03 de julio de 2018.
2015	auto No. 2017080001705 del 07 de abril de 2017	2015	auto No. 2018080003584 del 03 de julio de 2018.
2016	Técnicamente aceptable No. 1277156 de 25 de noviembre de 2019 – pendiente de auto.	2016	Técnicamente aceptable en el presente concepto técnico.
2017	Técnicamente aceptable No. 1277156 de 25 de noviembre de 2019 – pendiente de auto	2017	Técnicamente aceptable en el presente concepto técnico.
2018	Técnicamente aceptable No. 1277156 de 25 de noviembre de 2019 – pendiente de auto	2018	Requerido mediante concepto técnico 1277156 del 25 de noviembre de 2019
2019	Requerido mediante concepto técnico 1277156 del 25 de noviembre de 2019	2019	Técnicamente aceptable en el presente concepto técnico.
2020	N.A	2020	Requerido en el presente concepto técnico.

Revisada la plataforma ANNA MINERIA no se halló evidencia de la presentación del FBM semestral 2019. Se recomienda REQUERIR al titular para su presentación.



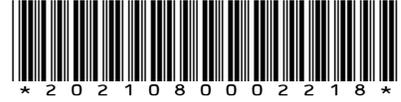
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Referente al Formato Básico Minero, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

En la plataforma ANNA MINERIA con fecha de 4 de septiembre de 2020 se hallaron: FBM anual 2017 con radicado No. 4168 – 0, FBM anual 2019 con radicado NO. 4169 – 0, todos con las correcciones solicitadas en la resolución No. 2019080010474 del 17 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se recomienda APROBAR.

También fue hallado el FBM anual 2016 con radicado No. 4166 – 0, presentado en ceros, el cual se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE ya que se encuentra bien diligenciado y presenta los debidos soportes; además la información allí suministrada es responsabilidad únicamente del titular. Se recomienda APROBAR.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2016	ORO	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA	
2017	ORO	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA	
2019	ORO	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA	

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. KF3 – 09231 no se encuentra al día con la obligación de los FBM

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de abril de 2010 y que la etapa de explotación inició el día 27 de abril del año 2016.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II, III, IV - 2016	Aprobado mediante auto 2019080002610, del 09 de mayo de 2019 para gravas y arenas
I, II, III, IV - 2017	Aprobado mediante auto 2019080002610, del 09 de mayo de 2019 para gravas y arenas
I, II - 2018	Aprobado mediante auto 2019080002610, del 09 de mayo de 2019 para gravas y arenas



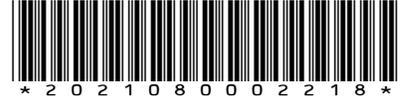
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

II, III, IV - 2016	Requerido mediante auto No. 2019080002610, del 09 de mayo de 2019 para mineral de oro
I, II, III, IV - 2017	Requerido mediante auto No. 2019080002610, del 09 de mayo de 2019 para mineral de oro
I, II - 2018	Requerido mediante auto No. 2019080002610, del 09 de mayo de 2019 para mineral de oro
III, IV - 2018	Requerido en el presente concepto técnico
I, II, III, IV - 2019	Requerido en el presente concepto técnico
I, II, III, IV - 2020	Requerido en el presente concepto técnico

Mediante auto No. 2019080002610, del 09 de mayo de 2019, se dispuso requerir la titular la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro en los trimestres II, III, IV de 2016; I, II, III, IV de 2017; I, II – 2018. Se da traslado al área jurídica para que tome las decisiones del caso.

No se hallaron en el expediente digital los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías trimestres III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019; I, II, III, IV de 2020.

El titular minero del contrato de concesión No. KF3 – 09231 no se encuentra al día con la obligación de las regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Según el CTEV No. 1277479 de 26 de noviembre de 2019 el cual concluye: “No se realizan actividades mineras en el área y por consiguiente no se tiene personal laborando, no hay lugar a recomendaciones ni requerimientos al respecto”.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KF3 – 09231 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se encontraron pagos pendientes y/o realizados por concepto de visitas de fiscalización o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Dar respuesta a solicitud realizada del titular mediante radicado No.2020010240101 del 7 de septiembre de 2020, en la cual solicita prórroga para la obtención de la licencia ambiental.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular la presentación del FBM anual 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



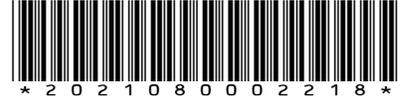
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2019 aportados a través de la plataforma ANNA MINERIA con sus respectivos soportes anexos.
- 3.2 Se da traslado al área jurídica para que tome las decisiones del caso. Ante el incumplimiento del titular al auto No. auto No. 2019080002610, del 09 de mayo de 2019.
- 3.3 Se acoge el concepto técnico 1277156 del 25 de noviembre de 2019, en el cual se requirió al titular para que preséntese el FBM semestral 2019 y el FBM anual 2018. A la fecha no ha respondido lo solicitado. Se da traslado al área jurídica para que tome las decisiones del caso.
- 3.4 **REQUERIR** al titular para que presente el Formato Básico Minero semestral 2019.
- 3.5 **REQUERIR** al titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías trimestres III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019; I, II, III, IV de 2020.
- 3.6 Dar respuesta a solicitud realizada del titular mediante radicado No.2020010240101 del 7 de septiembre de 2020, en la cual solicita prórroga para la obtención de la licencia ambiental.
- 3.7 **REQUERIR** al titular para que allegue la póliza para la vigencia 2021 – 2022 de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.8 **REQUERIR** al titular para que subsane lo solicitado en el concepto técnico No. No. 1260974, del 01 de octubre de 2018 referente a la refrendación de los estudios complementarios al PTO.
- 3.9 El Contrato de Concesión No. KF3 – 09231 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KF3 – 09231 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos, 112, 115, 227, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que la respalda.**



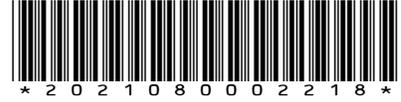
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza



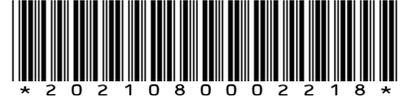
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)"

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

(...)"

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante **Auto No. U2018080003584 del 03 de julio de 2018**, notificado personalmente el 10 de agosto de 2018, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1254982 del 07 de mayo de 2018, se requirió al titular PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión, para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías de los trimestres II,



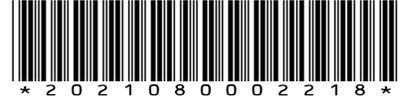
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III y IV de 2016 y I de 2017 y para que presentara el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2017.

Adicionalmente, mediante Auto No. 2019080002610 del 09 de mayo de 2019, notificado por estado 1864 del 15 de mayo de 2019, se insistió en tales requerimientos, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que hubiera lugar, información que fue presentada por el titular mediante oficio radicado No. 2019-5-5816 del 29 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a **DECLARAR SUBSANADO** los requerimientos bajo causal de caducidad efectuados en el Auto No. U2018080003584 del 03 de julio de 2018, notificado personalmente el 10 de agosto de 2018 y del mismo modo, se dará por terminado el proceso sancionatorio producto de dichos requerimientos.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el literal f) “...la no reposición de la garantía que la respalda”.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que, la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **21 de octubre de 2020**, y a la fecha el titular no ha allegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular debe presentar por concepto de Regalías:

- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres IV de 2019; I, II, III, IV de 2020.

Razón por la cual, se requerirá al titular minero de la referencia, **SO PENA DE INICIAR EL TRAMITE SANCIONATORIO**, teniendo en cuenta que, actualmente no se encuentran desarrollando labores de explotación, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto cumplan con lo requerido.



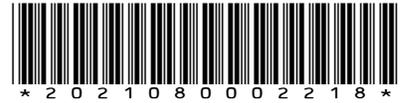
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por otra parte, mediante oficio radicado No. 2019-5-5816 del 29 de octubre de 2019, el titular manifestó allegar la corrección o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para el mineral ORO correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2016; trimestres I, II, III y IV de 2017 y trimestres I y II de 2018, además, expreso allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para el mineral ORO correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y I, II, y III de 2019, al igual que, para ARENAS y GRAVAS NATURALES; sin embargo, no fue posible su evaluación por el Equipo Técnico, al no evidenciarse los anexos correspondientes, se acusa recibo de la información, no se generaran requerimientos al respecto y la información en mención, deberá ser objeto de pronunciamiento en acto administrativo distinto, previa evaluación del Equipo Técnico.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. *El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.



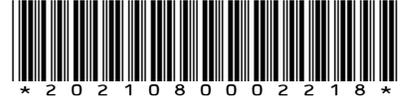
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010578 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular deberá presentar el Formato Básico Minero – FBM Semestral del año 2019 y el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018, en consecuencia, deberá presentarlos vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referenciado, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



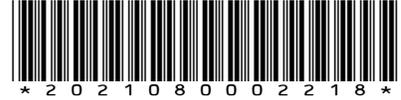
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Adicionalmente, tratándose de la Licencia Ambiental, en atención al requerimiento efectuado mediante Resolución No. 2019080010474 del 17 de diciembre de 2019, el titular mediante oficio radicado No. 2020010264042 del 21 de septiembre de 2020, solicito plazo de un año para su presentación, ya que debe realizar nuevamente los estudios. Por lo cual, esta Delegada en acto administrativo diferente se pronunciará sobre la pertinencia del otorgamiento del plazo.

De otro lado, mediante **Concepto Técnico de Evaluación del Complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO No. 1260974 del 01 de octubre de 2018**, se concluyó que, el Complemento al Programa de Trabajos y Obras — PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. KF3-09231, presentado el 14 de noviembre de 2017, no sería objeto de evaluación de acuerdo a lo descrito en el ítem 2 del Concepto Técnico, el cual indico que, “no se encuentra refrendado por el profesional que lo elaboro, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, el artículo 6 de la Resolución 428 de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 143 de 2018, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados(...); sin que a la fecha el titular haya dado cumplimiento a esta recomendación.

Adicionalmente, mediante la **Resolución No. 299 del junio de 2018** (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los Estándares Internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves Internation Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Por su parte, la **Resolución 100 del 17 de marzo de 2020** “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. *El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.*

Parágrafo (...)

(...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)"

En virtud de lo anterior, se ADVIERTE al titular minero que, el artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo; en consecuencia, en el caso bajo estudio, el titular, una vez presente el Complemento al PTO, deberá estar ajustado con la norma en mención y con la refrendación del respectivo profesional que lo elabore.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2016, 2017 y 2019 aportados a través de la plataforma ANNA MINERIA con sus respectivos soportes anexos.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010578 del 05 de Marzo de 2021** a los beneficiarios del título de la referencia.



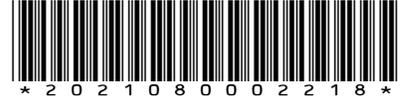
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD, al señor **LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 3.318.385**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **KF3-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA y SUS CONCENTRADOS, ARENAS, GRAVAS NATURALES y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de abril de 2010, bajo el código **KF3-09231**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 3.318.385**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **KF3-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS, GRAVAS NATURALES y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de abril de 2010, bajo el código **KF3-09231**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente el Formato Básico Minero – FBM Semestral del año 2019 y el Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2018, los cuales deberá presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al señor **LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 3.318.385**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **KF3-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA y SUS CONCENTRADOS, ARENAS, GRAVAS NATURALES, y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de abril de 2010, bajo el código **KF3-09231**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, allegue los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019; I, II, III, IV de 2020.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR, al señor **LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 3.318.385**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **KF3-09231**, para la exploración



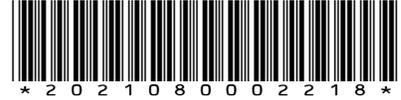
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA y SUS CONCENTRADOS, ARENAS, GRAVAS NATURALES y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de abril de 2010, bajo el código **KF3-09231**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, presente el Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, acorde con el Concepto Técnico de Evaluación del Complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO No. 1260974 del 01 de octubre de 2018.

ARTICULO QUINTO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto de los requerimientos bajo causal de caducidad, realizados mediante Auto No. U2018080003584 del 03 de julio de 2018, notificado personalmente el 10 de agosto de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEXTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No H5948005**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2016, 2017 y 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular minero que, deberá presentar el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, una vez allegue el Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, y con la respectiva refrendación del profesional que lo elabore, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010578 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



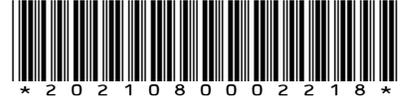
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edwin Hernán Aguilar Escobar Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.